

Guayaquil, 19 de abril de 2024

ESTIMADA
DRA CARMEN ANDRADE
JUEZA PONENTE
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
PRESENTE.-

[Referencia causa: Caso N.º 2770-22-EP, Acción Extraordinaria de Protección, Acción de protección y Políticas Públicas en Ecuador. Caso Socio Vivienda.

DIEGO ANDRÉS BASTIDAS CHASING, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía 0801727751, docente invitado de la materia Formación de Políticas Públicas en la Universidad Casa Grande, **PAULA ARIANA MENDOZA MUÑOZ**, estudiante de la carrera de Ciencias Políticas de la Universidad Casa Grande, con cédula de ciudadanía 0943741330 domiciliados en la ciudad de Guayaquil por nuestros propios derechos comparezco ante su autoridad para presentar el siguiente **AMICUS CURIAE**. Consideramos que el presente caso reviste gran relevancia para la formulación de estándares constitucionales de construcción de políticas públicas con enfoque de derechos humanos en Ecuador.

Fundamentamos nuestro amicus curiae en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que dice *“Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia”*.

Consideraciones previas

La Corte Constitucional es el ente competente para asegurar la constitucionalidad del contenido de las disposiciones jurídicas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de conformidad con al Art. 429 de la CRE y al art. 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

Los tratados, convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos, cuya aplicación es obligatoria y directa, forman parte del bloque de constitucionalidad, por lo que deben ser observados para analizar la constitucionalidad de las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Así también lo ha estimado la Corte Constitucional a través de sus criterios emitidos dentro de los procesos No. 0014-13-IN, 0023-13-IN, 0028-13-IN.

En este sentido, las disposiciones jurídicas acusadas de inconstitucionales deberán no solo ser enfrentadas al contenido de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, sino

también a lo determinado en los tratados, convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad.

El presente caso Socio Vivienda presenta una oportunidad única para que la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncie acerca de la procedencia de la Acción de Protección contra Políticas Públicas. Específicamente que se establezcan estándares y parámetros para que las y los jueces constitucionales realicen el control constitucional del ciclo de las políticas públicas con un enfoque de derechos humanos.

Tal como afirmó la magistrada Daniela Salazar en su voto concurrente en la Sentencia N° 515-20- JP/21 “La Corte Constitucional ha tenido pocas oportunidades para pronunciarse respecto de la procedencia de acciones de protección contra políticas públicas. A través de su jurisprudencia, la Corte puede aportar a aclarar a las autoridades jurisdiccionales cómo identificar si se encuentran o no frente a una política pública, y si la acción de protección procede tanto respecto del diseño, como respecto de la ejecución o la evaluación de la política pública. Las Cortes no pueden ser indiferentes frente a violaciones de derechos que se deriven de la omisión, ineficacia o inactividad de los poderes públicos para diseñar o incluso de implementar políticas públicas, pero sí deben ser cuidadosas al momento de determinar qué tipo de situaciones ameritan su incidencia en políticas públicas.”

Algunos de los casos donde la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la formulación de políticas públicas y su relación con el control constitucional son: Sentencia N° 157-12-SEP-CC, Sentencia N° 100-14-SEP-CC, Sentencia N° 093-14-SEP-CC, Sentencia No. 232-15-JP/21, Sentencia No. 832-20-JP/21, *Sentencia N.º 344-16-SEP-CC*, *Sentencia No. 17-14-AN/23*, Dictamen No. 6-20-EE/20, Sentencia N°. 679-18-JP/20, Sentencia No. 515-20-JP/21.

Aspectos generales de las políticas públicas en el marco constitucional del Ecuador.

En el marco de este memorial de Amicus Curiae consideramos que las políticas públicas son *“acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.”* (Corzo, 2013)

En este sentido, lo distintivo de las políticas públicas, siguiendo al maestro Luis Aguilar Villanueva, radica en el hecho de integrar un conjunto de acciones Estatales estructuradas, estables, sistemáticas orientadas a resolver problemas públicos que existen en la sociedad.

Las políticas públicas aparecen dentro del contexto social como los lineamientos de acción que definen los Estados para lograr objetivos específicos y contribuir a la creación de condiciones para que los individuos dentro de la sociedad puedan desarrollarse libremente. En otras palabras, las políticas públicas son las herramientas de los gobiernos para garantizar los derechos, por ende, el enfoque de derechos humanos en políticas públicas aparece como un elemento transversal para su correcta aplicación.

La Corte Constitucional colombiana en su sentencia T-113 de 2009 ha dicho que “una política pública no es el conjunto de promesas y directrices de que una autoridad pública formula en un texto. Una política pública la constituye el conjunto de acciones y omisiones de una autoridad sobre una cuestión.”

En nuestro texto constitucional el concepto de las políticas públicas fue constitucionalizado al decir que estas son garantía del ejercicio y desarrollo de los derechos fundamentales (art. 11.3). Es decir, que junto a la ley y la jurisprudencia, las políticas públicas son instrumentos que permitirán desarrollar el contenido de los derechos en forma progresiva. El Estado ecuatoriano tiene la obligación de adoptar políticas públicas destinadas a promover la inclusión y protección de los grupos más vulnerables de la Sociedad (art. 38, art. 46, art. 47).

Por su parte, el ciclo de las políticas públicas en Ecuador se encuentra regulado constitucionalmente a partir de cuatro parámetros esenciales (art. 85 de la Constitución), a saber:

- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
- Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.
- En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Acción de protección y políticas públicas.

Conforme a nuestro texto Constitucional es factible presentar una Acción de Protección contra políticas públicas cuando estas supongan la privación del goce o ejercicios de derechos constitucionales¹. De hecho, esa fue la garantía jurisdiccional que se activó en el caso concreto de Socio Vivienda en contra de la política pública que en su diseño e implementación tuvo como consecuencias no deseadas la vulneración de derechos constitucionales.

El Art. 88 de la Constitución reza en los siguientes términos:

“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; **contra políticas públicas cuando supongan la**

¹ El Art. 41 # 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desarrolla esta norma constitucional.

privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.” (el subrayado nos pertenece)

Sostenemos que existe una deuda pendiente por parte de la jurisprudencia constitucional vinculante a la hora de dotar de herramientas al juez constitucional para reconocer, en primer lugar, la existencia de una política pública; y posteriormente, destacar que el control constitucional de una política pública vía acción de protección procedería en cada una de las fases del ciclo de la política pública.

Sobre el primer punto, es necesario reconocer la confusión que existe en el medio sobre la forma en que se materializa una política pública en términos jurídicos y de voluntad del poder político. Es así, que la complejidad de diseñar una política pública en cada una de sus fases requerirá la manifestación jurídica de la voluntad estatal expresada en distintos actos que van desde actos normativos con carácter general y específico, actos administrativos, acuerdos ministeriales, actos de mera administración, leyes aprobadas por el poder Legislativo, contratos, etcetera. Al respecto la Corte Constitucional tiene la tarea formal, aprovechando este caso de Socio Vivienda, para aclarar este asunto técnico ante el juez constitucional. Independientemente de la forma, consideramos que el juez constitucional deberá observar el proceso de elaboración de una política pública.

El problema no es menor, si pensamos que en la vida real un juez constitucional vía Acción de protección contra una política pública deberá enfrentarse a múltiples actos normativos en las distintas fases de vida de la política pública. Como sostiene Quintana, Ismael “ (...) la política pública se materializa y concreta en actos, los que pueden ser normativos o administrativos y serán expedidos por la autoridad competente a fin de ejecutar dicha política pública (...)”².

En síntesis, la Corte Constitucional deberá dilucidar si es que la acción de protección permite atacar la política pública como un todo, o si la procedibilidad tiene que ver con alguno de los componentes de la política pública que surte efectos contra un sujeto o colectividad determinada.

Precisamente el segundo punto a dilucidar en un caso de este tipo tiene que ver con la procedibilidad de la Acción de Protección en las distintas fases del ciclo de la política pública, a saber: (i) definición del problema público, (ii) diseño y formulación de la política pública, (iii) implementación de la política pública, (iv) monitoreo y evaluación de la política pública, y resulta transversal a todo el ciclo de la política pública considerar el derecho de la ciudadanía a participar en cada una de estas fases de construcción de la política (art. 95 Constitución de la República).

² La Acción de Protección. Ismael Quintana.

Derecho Comparado: aportes de la Corte Constitucional colombiana en el estudio de las políticas públicas.

La Corte Constitucional colombiana a través de su jurisprudencia constante ha hecho aportes relevantes al desarrollo del control constitucional sobre políticas públicas que consideramos útiles para la resolución de la presente Acción Extraordinaria de Protección. La Corte Constitucional colombiana ha hecho aportes sobre dos puntos esenciales: (i) sobre los elementos mínimos que debe tener toda política pública y en relación al principio de progresividad que debe operar en las mismas, (ii) en relación a las fases del ciclo de las políticas públicas³.

La Corte Constitucional colombiana, en la Sentencia T-760 de 2008, estableció tres condiciones fundamentales para la efectividad de una política pública. En primer lugar, se enfatizó que la política debe ser tangible y no meras especulaciones, exigiendo un plan de acción estructurado que permita a la autoridad tomar medidas adecuadas para cumplir con las obligaciones constitucionales. Por ejemplo, en la Sentencia T-595 de 2002, se protegió el derecho a la libertad de locomoción de los discapacitados al constatar que la entidad no tenía un plan para garantizar este derecho.

En segundo lugar, se subrayó que la finalidad de la política pública debe ser asegurar el goce efectivo del derecho, no pudiendo ser meramente simbólica y desprovista de acciones concretas. Se señaló que incluso si existe un plan o programa, su ejecución debe ser efectiva y sensible a las necesidades reales de los afectados.

Por último, se destacó la importancia de la participación democrática en los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la política pública. Se consideró inaceptable constitucionalmente que un plan no permita la participación ciudadana significativa en todas sus etapas. La Corte determinó que el grado mínimo de participación dependerá del contexto específico, pero debe contemplar al menos la ejecución y evaluación del plan. Por ejemplo, en la Sentencia T-595 de 2002, se protegió el derecho a la participación de personas con discapacidad en la definición y evaluación de políticas relacionadas con el transporte público.

En suma, el juez constitucional a la hora de asegurar la dimension prestacional y progresiva de un derecho consuetudinario de carácter social y económico deberá pronunciarse sobre, mínimamente, (1) la existencia de una política pública, (2) orientada a garantizar el goce efectivo del derecho y (3) que contemple mecanismos de participación de los interesados⁴.

Siguiendo esta línea de pensamiento, la Corte Constitucional de Colombia ha destacado que el principio de progresividad implica que una vez se haya alcanzado un cierto nivel de protección, la amplia libertad del legislador en cuanto a los derechos sociales se ve limitada, al menos en un aspecto crucial: cualquier retroceso con respecto al nivel de protección alcanzado debe considerarse presumiblemente inconstitucional, y por ende está sujeto a un riguroso escrutinio judicial⁵. En otras palabras, las autoridades públicas no podrían formular políticas públicas que resulten regresivas en materia de protección de derechos.

³ Corte Constitucional y políticas públicas. Una Aproximación teórica. Diego Alejandro Celis Corzo.

⁴ Sentencia T-760/08. Corte Constitucional colombiana. (Derecho a la salud)

⁵ Sentencia C- 617 de 2002. Corte Constitucional colombiana.

Finalmente, otro punto relevante que nos trae la jurisprudencia constitucional colombiana sobre la temática del control constitucional de las políticas públicas guarda relación con la intervención del juez constitucional en las fases del ciclo de la política pública. En la experiencia colombiana la Corte Constitucional ha intervenido en distintas formas en las diferentes fases del ciclo de la política pública, ya sea aportando lineamientos, conceptos o como un actor principal dentro de la gobernanza de las políticas públicas⁶.

En relación con la fase de identificación de un problema público y la definición de la agenda pública, por caso, la Corte Constitucional colombiana ha tomado decisiones en el sentido de visibilizar determinadas problemáticas y llamando la atención sobre la necesidad de tomar medidas para resolver el asunto. Básicamente, el rol estratégico de la Corte ha sido el de generar un “efecto desbloqueador”⁷ al interior de la institucionalidad democrática para atender y superar determinadas problemáticas que aquejan a la colectividad. Ejemplo de esto fue cuando la CCC declaró como un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) la situación que se vivía al interior de los centros de reclusión de Colombia⁸ y en la vulneración de derechos que sufría la población desplazada interna⁹.

En relación con la fase de diseño de la política pública, la CCC ha establecido lineamientos o parámetros sobre cómo debería diseñarse una política pública¹⁰ y en algunos casos ha formulado la política pública¹¹.

En relación con la fase de evaluación y monitoreo de la política pública, la CCC ha realizado un “juicio de adecuación”¹² sobre los instrumentos diseñados en las políticas públicas para atender la problemática pública, y en el caso de notar una insuficiencia ha requerido su reformulación para lograr con eficacia los objetivos planteados. Al respecto resulta paradigmática la Sentencia T-025 de 2004.

En síntesis, la Corte Constitucional colombiana con excepción de la fase de implementación de las políticas públicas, en el resto de fases del ciclo de las políticas públicas ha tenido un rol protagónico llegando a formular criterios y alternativas de decisión¹³.

Estándares y parámetros técnicos para formular políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

El caso Socio Vivienda nace de la iniciativa “Guayaquil Ecológico”, una iniciativa dada por el Ministerio del Ambiente, en el gobierno del presidente Rafael Correa, la cual tenía como principal

⁶ Corte Constitucional y políticas públicas. Una Aproximación teórica. Diego Alejandro Celis Corzo.

⁷ Corte Constitucional y políticas públicas. Una Aproximación teórica. Diego Alejandro Celis Corzo.

⁸ Sentencia T-153 de 1998. Corte Constitucional colombiana.

⁹ Sentencia T-025 de 2004. Corte Constitucional colombiana.

¹⁰ Sentencia T- 772 de 2003. Corte Constitucional colombiana.

¹¹ Autos de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004. Corte Constitucional colombiana.

¹² Corte Constitucional y políticas públicas. Una Aproximación teórica. Diego Alejandro Celis Corzo.

¹³ Corte Constitucional y políticas públicas. Una Aproximación teórica. Diego Alejandro Celis Corzo.

objetivo la generación y restauración de áreas verdes para la ciudad de Guayaquil. Uno de los componentes de la elaboración del proyecto era la recuperación del estero Salado, pero, para esta recuperación se necesitaba realizar un reasentamiento de las familias que vivían en las orillas del estero. En dicha actividad, la cual contaba con presupuesto de 60 millones de dólares, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) entró para realizar las políticas públicas de vivienda social del proyecto. En un principio, se tenía previsto que los moradores saldrían de sus casas por voluntad propia y se les entregaría una en el complejo de viviendas en compensación por la que habían cedido. Sin embargo, seis meses después un funcionario del MIDUVI les informó a las 10.000 familias reubicadas que dentro del “Acta de Entrega-Recepción de Vivienda Individual” que habían firmado, existía una política de copago de 900 dólares por los documentos de la vivienda.

Creemos firmemente que el proyecto “Guayaquil Ecológico” y las políticas públicas de vivienda implementadas por el MIDUVI fracasaron debido a su visión clientelista y por la falta de implementación de criterios de enfoque de derechos humanos en la formulación del ciclo de las políticas públicas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado una lista de criterios a implementar, y creemos que es necesario revisarlas para entender las carencias que presenta el proyecto antes mencionado.

En primer lugar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe ***“Políticas con enfoque de derechos humanos”***, sostuvo que: “los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos funcionan como lineamientos o pautas para la intervención de los Estados en los procesos de identificación y definición de problemas, en el diseño, en la implementación y en la evaluación de políticas públicas” (CIDH, 2018).

Principio de igualdad y no discriminación

El principio de igualdad y no discriminación dictamina que cada persona debe tener un trato igualitario y no discriminatorio, en el disfrute de sus derechos humanos. Este principio debe estar presente en el momento de la definición del problema que el Estado desee intervenir, así mismo en la fase de diseño el foco debe estar puesto en la priorización de grupos que se encuentren en situación de desventaja. Por otro lado, el principio debe aportar a que la política pública ataque aquellas situaciones que provocan o fomentan la desigualdad, así como en la evaluación de su disminución. En el caso de Socio Vivienda, el principio de igualdad y discriminación no se aplicó a cabalidad, puesto que la falta de estudios antropológicos y sociales impidieron la comprensión de las necesidades y circunstancias de los afectados, lo que resulta en la exclusión y discriminación de grupos específicos dentro de los beneficiarios. Un gran ejemplo de aquello es el hecho de que en Socio Vivienda habitan familias afrodescendientes, cuyo derecho ha sido vulnerado al ubicarlos en aquellos espacios que distan mucho de sus necesidades culturales.

La participación social.

La participación social en las políticas públicas permite que todas las personas involucradas en el problema participen en las decisiones que afectan directamente a sus vidas y comunidades. Esto también incluye el acceso a toda la información relevante, con el fin de poder tomar decisiones informadas. La CIDH afirma que: “la participación de la ciudadanía en el ciclo de políticas

públicas permite que la definición de los problemas, el diseño de la política, la implementación y la evaluación, incorporen las experiencias, perspectivas y puntos de vista de las personas y grupos que son titulares de los derechos que se busca salvaguardar”. Las políticas públicas están hechas directamente para la ciudadanía, por lo que los garantes de ella deben estar entrelazados con ella para que pueda ser efectiva. Sin su participación, el cuerpo de la política pública perdería su soporte. Cuando se habla del caso Socio Vivienda, se habla de personas que no tuvieron la oportunidad de participar de manera activa en la toma de decisiones sobre su propia vivienda. Como se mencionó anteriormente, uno de los problemas que aunaron a las falencias del proyecto, es el hecho de que los moradores fueron enviados a vivir en casas pequeñas, muchas veces sin espacio para la cantidad de personas que conformaban las familias. Si el principio de participación social se hubiera aplicado de manera efectiva, los beneficiarios del proyecto hubieran podido divulgar sus necesidades como familia, tal vez hubieran podido acceder a viviendas que se adaptaran mejor a sus necesidades, haciendo efectiva una mejor distribución equitativa.

Los mecanismos de reclamo y acceso a la justicia.

Los mecanismos de reclamo y acceso a la justicia actúan como un sistema de protección de los derechos humanos. En esta línea de ideas, todas las personas deben tener libre acceso a mecanismos de reclamación y reparación efectivos, para acudir a ellos en caso de una violación de sus derechos. Los Estados tienen la responsabilidad de asegurar la aplicación de las garantías del debido proceso legal que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción, esto incluye el fortalecimiento de los sistemas de justicia y la desaparición de barreras que puedan impedir a los diferentes grupos vulnerables a acceder efectivamente a la justicia. Ahora bien, teniendo en cuenta que estos mecanismos de reclamo no se limitan solo a los procesos judiciales, sino también a los procesos administrativos de las diferentes, se puede decir que el caso Socio Vivienda se pudo beneficiar de este enfoque. Si dentro del proyecto hubieran existido mecanismos de reclamo donde los beneficiarios pudieran expresar su descontento, mediante los cuales también hubieran podido obtener su justa reparación, entonces el caso Socio Vivienda se hubiera podido resolver desde adentro. Por consiguiente, si la política pública de vivienda hubiera contado con este criterio, hubiera podido cumplir la meta de la sostenibilidad y sus objetivos planteados.

La producción y el acceso a la información como garantía de transparencia y rendición de cuentas.

El derecho al acceso de información es un pilar importante en las sociedades democráticas. La razón de esto es que el acceso a la información promueve la cultura de transparencia, lo que beneficia no solo a la ciudadanía, sino también al proceso de las políticas públicas, puesto que no es posible implementar y evaluar su desempeño si el Estado no proporciona la información necesaria. La CIDH señala que: “los Estados deben garantizar que las perspectivas de género y diversidad serán adoptadas en los sistemas y bases de datos que se estructuren, para contemplar información desagregada de género y diversidad”. Relacionando con el caso de Socio Vivienda, es importante recalcar que la información dentro de este tipo de políticas públicas es esencial. La ciudadana Carlina Elizabeth Lara Chiqui, moradora de Socio Vivienda, nos cuenta: “A nosotros nunca nos mencionaron la política de copago antes de llegar acá. Es más, nos reiteraron que no

debíamos pagar nada”¹⁴. En este caso se vislumbra una falta de transparencia que nace del nulo acceso a información que tenían los moradores del estero Salado, además, de que se demuestra que la política pública nunca sería efectiva de ninguna manera, debido al daño económico que se les haría a estas familias de bajos recursos económicos.

La protección prioritaria a grupos en situación de discriminación histórica.

Los Estados tienen la obligación, según la CIDH, de proporcionar protección especializada y prioritaria a los grupos en situación de discriminación histórica. En materia de políticas públicas, se enfatiza la importancia de que los Estados brinden protección focalizada a los grupos en situación de discriminación histórica, para que en el momento de la formación de la política pública se logre la visibilización e inclusión de estos grupos, así como la resolución de los pequeños o grandes problemas que aquejan a estos diferentes grupos. La garantía de derechos que otorgan las políticas públicas debe cubrir todos los parámetros de la población, y eso significa que debe contar con enfoques que permitan llegar a los diferentes segmentos poblacionales que han sido silenciados a lo largo de la historia, de esta manera las políticas públicas cumplirán su cometido. Así, no se repetirán casos como el de Karina Luna, una beneficiaria de Socio Vivienda, quien es una mujer que vive con sus tres hijas, una de ellas con una discapacidad producida por una enfermedad incurable. En ningún momento, se le brindó atención priorizada por tener a una menor de edad con discapacidad, ni tampoco se le brindó protección en caso de que el traslado fuera forzoso para la niña. Es más, la invisibilización de su situación se profundizó cuando Luna cuenta que el desalojo de su vivienda fue ocasionado por la amenaza del tractor de construcción.

La inclusión de la perspectiva de género y diversidad.

La igualdad de género se basa en la eliminación de las desigualdades históricas que han aquejado a la mujer por cientos de años. La Comisión exhorta a los Estados a considerar las condiciones que aquejan las situaciones de vulnerabilidad de mujeres y niñas a violaciones de sus derechos civiles, sociales, económicos, etc. En las políticas públicas, la adopción de medidas diferenciadas es esencial. Se debe tomar en cuenta la intersección de factores como raza, etnia, edad, orientación sexual, identidad y expresión de género. La interculturalidad y diversidad se unen para formar un visor teórico que permita la visualización de estos obstáculos, las opciones para saltarlos y el camino hacia el cumplimiento de los objetivos propuestos. Para cimentar la importancia del criterio dentro del ciclo de la política pública, el caso de Karina Luna se podría volver a tomar como horizonte. Luna era una madre soltera que había trabajado doce años de su vida para construir su casa en el estero Salado, y de un día al otro, le dicen que debe desalojarla. A ella no le queda más opción que salir de su casa, y cuando llega a su nueva vivienda, se entera de que debe ahorrar otro porcentaje más de su trabajo para cumplir el copago del que ella nunca tuvo conocimiento. En otros términos, en materia de políticas públicas no se puede dejar de lado las necesidades y circunstancias de la mitad de la población del mundo; las políticas públicas deben actuar como un puente hacia la visibilización e inclusión.

¹⁴ Demanda de Acción de Protección caso Socio Vivienda, CDH.

En suma, el enfoque de derechos humanos actúa como un hemisferio más dentro del cerebro de las políticas públicas, puesto que permite visualizar y tratar las desigualdades estructurales y la discriminación sistemática que perjudican a ciertos grupos de personas, las cuales tendrían igualdad y libertad para acceder a oportunidades y derechos, bajo el paraguas protector del Estado. De este modo, se demuestra que el enfoque de derechos humanos es una praxis elemental para la formación de sociedades con valores equitativos, justos e igualitarios. Aportando a que los Estados puedan llevar a cabo el desarrollo social sostenible y la realización plena de los derechos humanos dentro de sus territorios. El accionar del Ministerio del Medio Ambiente y el MIDUVI se podría catalogar como un procedimiento clientelista de las políticas públicas. Como se acaba de expresar, el caso Socio Vivienda se pudo haber beneficiado en demasía de la aplicación del enfoque de derechos humanos, y no solo los beneficiarios, sino también el Estado. Bajo un enfoque diferente, la política pública de vivienda y el proyecto “Guayaquil Ecológico” pudieron haber tomado rumbos diferentes. Si se hubiera hecho la propuesta bajo un enfoque de derechos humanos, y los derechos de los beneficiarios no se hubieran vulnerado, entonces, tal vez esa comunidad no se hubiera hundido más en la precarización y marginalización, y la terrible situación de seguridad que está pasando el sector de Socio Vivienda no hubiera llegado a los niveles actuales. Para concluir, las políticas públicas deben verse desde el pasado, el presente y el futuro, y el mejor telescopio siempre será el enfoque de derechos humanos.

Referencias

Asamblea Nacional (2008). Constitución del Ecuador. *Gob.ec*. Recuperado el 08 de abril de 2024, de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>

“Demanda Socio Vivienda”(s/f). *CDH*. (PDF). Recuperado el 08 de abril del 2024 de <file:///C:/Users/paula/Downloads/Demanda%20Socio%20Vivienda.pdf>

“Ganar Derechos” (2014). Mercosur. (PDF). Recuperado el 08 de abril del 2024 de file:///C:/Users/paula/Downloads/GanarDerechos_Lineamientos1_IPPDH_MERCOSUR.pdf

“Políticas públicas con enfoque de derechos humanos” (15 de septiembre del 2018). CIDH. (PDF). Recuperado el 08 de abril del 2024 de <file:///C:/Users/paula/Downloads/PoliticasyPublicasDDHH.pdf>

“Proyecto Guayaquil Ecológico” (2010). *Gob.ec*. (PDF). Recuperado el 08 de abril del 2024 de <file:///C:/Users/paula/Downloads/Proyecto%20GUAYAQUIL%20ECOLOGICO.pdf>

NOTIFICACIONES

Futuras notificaciones las recibiré en el correo electrónico: dabch30@gmail.com, y a mi casillero electrónico constitucional #0801727751.

PRETENSIÓN

1. Se nos considere y acepte como *AMISCURIANTE* dentro del proceso constitucional.
2. Se nos permita participar y presentar el AMICUS CURIAE en la audiencia pública, para lo cual se nos facilitará el enlace zoom, debido a que nuestro domicilio y residencia es la ciudad de Guayaquil, a fin de participar virtualmente.

Atentamente,

(firmado electrónicamente)

DIEGO BASTIDAS CHASING
MATRÍCULA PROFESIONAL N° 17-2011-445